

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que causa baja en la Milicia Aérea Universitaria el aspirante don Fernando Scandella Girón.

Causa baja en la Milicia Aérea Universitaria el aspirante a Oficial eventual de este Ejército, don Fernando Scandella Girón, nombrado Alumno de la misma por Orden de 22 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 127 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 65), el cual quedará a disposición del Ministerio del Ejército (I. P. S.), de donde procedía.

Madrid, 9 de febrero de 1971.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de marzo de 1971 sobre instalación de una estación depuradora de moluscos en Santander a favor de don José Luis Rodríguez Parets Gómez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Rodríguez Parets Gómez, en solicitud de la correspondiente autorización para la instalación de una estación depuradora de moluscos, en terrenos particulares del Ministerio de Obras Públicas, en el puerto pesquero de Santander,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento de la estación depuradora se ajustarán a la memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de esta autorización, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de dos años.

Segunda.—Las autorizaciones se otorgan por un período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado y no podrá ser dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, debiendo conservarse las instalaciones en buen estado.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- Comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones.
- Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar: Siembra de agua del mar y siembra de agua esterilizada.
- Comprobación de las fases de depuración: Siembra de moluscos contaminados y control de los períodos de estabulación según las especies y el índice de contaminación.
- Control de las zonas de embalaje.
- Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.

Cuarta.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas recogidas en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o de alguna de las condiciones impuestas en esta Orden.

Quinta.—El titular de esta autorización, queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Decreto de 23 de julio de 1964, Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), así como cuantas disposiciones se encuentren en vigor o puedan dictarse en lo sucesivo sobre esta materia.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si esta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se concede a «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cátodos y lingotes de cobre por exportaciones previamente realizadas de semitransformados de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas» solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cátodos y lingotes de cobre por exportaciones previamente realizadas de semitransformados de cobre,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas», con domicilio en Madrid, calle Castelló, número 128, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lingote y cátodo de cobre (P. A. 74.01. C), empleados en la fabricación de barras, perfiles, alambres, chapas, bandas, tubos y cables de cobre y sus aleaciones, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en las semimanufacturas previamente exportadas podrán importarse ciento cinco kilogramos con seiscientos gramos (105,600 kilogramos) de lingote o cátodo.

Se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,5 por 100 de la materia prima importada y subproductos aprovechables el 4,8 por 100, que adendará los derechos correspondientes a la P. A. 74.01. E, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de marzo de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	13,602	12,639
1 libra esterlina	168,116	168,622
1 franco suizo	16,174	16,222
100 francos belgas (*)	140,042	140,463
1 marco alemán	19,145	18,202
100 liras italianas	11,168	11,201
1 florin holandés	19,333	19,391
1 corona sueca	13,465	13,505
1 corona danesa	9,294	9,321
1 corona noruega	9,737	9,766
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 chelines austriacos	268,959	269,788
100 escudos portugueses	244,178	244,912

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo» (F. I. J. E. T.), correspondiente al año 1971.

Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de abril de 1970, fué creado el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo» (F. I. J. E. T.), destinado a distinguir a la persona que, perteneciente a la aludida entidad, haya cooperado mejor con sus trabajos periodísticos publicados en diarios, semanarios gráficos o revistas españolas o extranjeras, a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo español, en los aspectos que se señalen en la correspondiente convocatoria anual.

De acuerdo con el artículo 8.º de la citada Orden de 23 de abril de 1970, esta Dirección General convoca el «Premio para Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo» (F. I. J. E. T.), correspondiente al año 1971.

Este premio está dotado con 100.000 pesetas, o su contravalor en moneda del país del escritor que resulte premiado y es indivisible.

Los Miembros de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo, aspirantes al premio, deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, acompañando una colección triplicada de los trabajos turísticos que hayan publicado durante el año 1971. En cada trabajo se señalará el periódico o revista en que se publicaron, así como la fecha de su aparición.

Los trabajos que aspiren a este premio han de versar sobre una o varias de las siguientes materias:

- Turismo invernal en España.
- Turismo de exposiciones y congresos en España.
- Turismo monumental, artístico e histórico en España.

El premio será concedido, dentro del mes de mayo de 1972, por Resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo, con plena y privativa competencia sobre la materia

y sobre cuantas cuestiones en torno al mismo puedan suscitarse a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

El Jurado que concederá este premio estará presidido por el Director general de Promoción del Turismo, y de él formarán parte: el Subdirector general de Promoción del Turismo, en calidad de Vicepresidente; y como Vocales, los Presidentes de la Federación Internacional de Periodistas y Escritores de Turismo y de la Asociación Española de Escritores de Turismo o personas en quienes deleguen; el Director del Instituto de Estudios Turísticos, el Director de la Escuela Oficial de Periodismo y los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información Turística y de Fomento del Turismo, de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de esta Dirección General.

La instancia y los trabajos referidos, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16) o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, dentro de los meses de enero y febrero de 1972.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales, después de hacerse pública su Resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—El Director general, Basols Monserrat.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela y don Fermín García Paz y otros, contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Angela y don Fermín García Paz y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación del polígono «Eras de Renueva», se ha dictado con fecha 23 de mayo de 1969 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela y don Fermín García Paz, doña Aurora Díaz Fernández y don Macario Pedrosa Díez, doña Adoración Rodríguez Díez y sus hijos don Emilio, don Agustín, doña María Luisa, doña María Teresa y don Manuel de Celis Rodríguez, don Eduardo, don Carlos, don Buenaventura, don Manuel, don Miguel, don Luis-José, doña Mercedes y doña Alicia de la Fuente y de la Inflesta, don Agustín Mallo Paramio, doña María Sánchez Martínez, don Fernando Alonso Balbuena, Comunidad de la Orden religiosa de Ermitaños de San Agustín, de la provincia de Castilla, don Pedro Fernández Calvo, don Aurelio Coalla Pérez, doña Balbina García Rodríguez, don Anselmo Martínez Díez, don Fernando Morales Mata y doña María del Pilar Rontaña Trejo, don Vicente Gordón Díez, doña Angela Gordón Díez, don Quintín Gordón Díez, doña Manuela Gordón Díez, doña Matilde Gordón Díez, don Ausencio Gordón Díez, doña María Teresa Gordón Díez, doña Benigna Gordón Díez y don Julián Fidalgo García, y doña Anastasia Fernández Rodríguez, doña Ramona, doña María de los Dolores y don José Díez Mallo, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, resolutoria del expediente de expropiación del polígono «Eras de Renueva» en León, y resoluciones denegatorias de los recursos de reposición promovidos, debemos acordar y acordamos la nulidad de dicha Orden y resoluciones por no encontrarse ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en tres hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: X8908340, X8908343, y la presente X8908375, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.